



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-0038700  
**PROCESO:** VERBAL SUM-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCIA VASQUEZ OJEDA C.C. NO. 32.780.797  
**DEMANDADO:** BEATRIZ HELENA GIRALDO AGUDELO C.C. No. 22.445.992  
BERNARDO GIRALDO GIRALDO C.C. No. 17.039.32  
HENRY ZULUAGA C.C. No. 13.841.403

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Junio 27 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00387-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO ONCE (11) DE DOS  
MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADO, promovida a través del apoderado judicial de la Señora OLGA LUCIA VASQUEZ OJEDA Identificada con C.C. No. 32.780.797, en contra de la parte demandada señores BEATRIZ HELENA GIRALDO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.445.992, BERNARDO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. No. 17.039.32 y HENRY ZULUAGA, identificado con C.C. No. 13.841.403.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Sea lo primero indicar, que la parte demandante, no cumple con el requisito de admisión de la demanda, impuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, consistente en enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada al momento de presentar la demanda, máxime cuando es evidente que no se están solicitando medidas cautelares y que la parte demandante conoce el lugar de notificación del extremo demandado, por lo cual se requerirá al extremo activo para que aporte dicho envío, a efectos de proveer la admisión, lo anterior aunado a lo establecido por el artículo 78 del CGP, numeral 14 que reza como deber de los apoderados y las partes lo siguiente:

*“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”*

2. El artículo 245 del CGP, el cual contempla lo siguiente “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro a los documentos objeto de demanda se les omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para su admisión, no es menos cierto, que es menester, por parte del



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra los originales y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el contrato de arriendo se encuentra en su poder. La apoderada judicial NO manifestó bajo la gravedad de juramento la ubicación del documento contentivo del contrato, que los mismo son originales, que no han sido tramitado.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94886 del C.S. de la Judicatura del C. S. de la J., en los términos conferidos en el mandato legalmente conferidos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 14 de Agosto de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ